



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020 00922

En virtud a que fue registrado el embargo del vehículo de placas **DOO-171**, MARCA: Renault, COLOR: Gris Comet, LÍNEA: Stepway, CLASE: Automóvil, CHASIS: 9FB5SRC9GJM763157, MOTOR: 2842Q102246, MODELO: 2018, CARROCERÍA: Hatch Back, SERVICIO: Particular, de propiedad de la demandada RUBY MILENA TORRES TORRES, tal y como se acredita del certificado de tradición y libertad N°CT902106190, se decreta su APREHENSIÓN material.

Por secretaría, ofíciase a la POLICIA NACIONAL- SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN) para que proceda a la captura del citado vehículo colocándolo a disposición del Despacho, bajo la advertencia de que si el citado rodante es inmovilizado fuera de la ciudad de Bogotá D.C., deberá ser dejado en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte de ese municipio o en el más cercano, el cual quedará bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente (en caso de existir), a quién se le comunicará que el vehículo queda bajo su custodia y que en su momento será comisionado para la práctica del secuestro del automotor inmovilizado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. (Circular PCSJC19-28) . Ofíciase.

Una vez se allegue la respuesta de la autoridad competente se decidirá lo pertinente al secuestro.

Igualmente, se insta a dicha parte para que notifique al acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Decisión anotada en estado N°043 de 9 de junio de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e95f1759363ba7555f8040b2c12bde6d58c0ed2c62db32b168864dbb16d37917

Documento generado en 08/06/2021 11:04:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>